



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

0000007

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.157.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día once de junio de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-157, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita información relativa a el número de empleados contratados por el Estado anualmente desde mil novecientos noventa a dos mil quince, requiriendo que se especifique para los datos por ministerios, autónomas, descentralizadas y municipalidades.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-157 por medio electrónico el doce de junio del presente año a la Dirección General del Presupuesto, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

En respuesta de lo anterior, el Director General del Presupuesto brindó su respuesta mediante Nota numero 1026, de referencia 700, de fecha seis de julio del dos mil quince, recibida en esta Unidad el día siete del mismo mes y año en donde expreso lo siguiente:

.... "Sobre el particular, atentamente me permito informarle, que esta Dirección General no dispone en sus archivos de información relacionada con dicha solicitud, en ese sentido, en esta oportunidad no es factible otorgar la información requerida"...

Ante la inexistencia reportada por la Dirección General del Presupuesto y de conformidad a los criterios emanados por el Instituto de Acceso a la Información Pública que orienta a que en los casos de inexistencia de la información solicitada y si es posible identificar información de

contenido equivalente, se deberá proceder a la entrega de la misma, en virtud de lo anterior, es que se pone a disposición de la solicitante información de contenido equivalente relativa a: Sumarios de las plazas incluidas en la Ley de Presupuesto, la cual se puede encontrar en el siguiente vínculo:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PresupuestosPublicos/Presupuestosvotados>

Dicho vínculo de internet contiene información desde los años 2002 hasta el presente ejercicio, dentro de cada año se encuentra la subsección Sumario y para las instituciones agrupadas las categorías de Gobierno Central, Decentralizadas y empresas públicas se incluyen el sumario de las plazas a tiempo completo. No obstante lo anterior se pone a su disposición las Leyes del Presupuesto de los años 1990 al 2002 que pueden ser consultadas en la Biblioteca, ubicada en primera planta del edificio Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, boulevard Los Héroes, San Salvador, en el horario siguiente: de 7:30 am. a 12:00 pm y de 12:40 pm a 3:30 pm.

III) Es importante mencionar que La Constitución de la República de El Salvador establece en sus artículos 203 y 204 ordinal 4, que las municipalidades poseen autonomía en el ámbito, económico, técnico y en lo administrativo, las cuales se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas además dicha autonomía comprende nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias, en tal sentido la información relativa a las municipalidades, deberán remitirse al oficial de información de cada una de esas entidades, ya que la misma no es competencia de este Ministerio.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 68 inciso 2°, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** a [REDACTED] acceso a información pública equivalente, relativa a: Sumarios de las plazas incluidas en la Ley de Presupuesto la cual se puede encontrar en el vínculo detallado en el considerando II de la presente resolución y en la Biblioteca de este Ministerio; **II) ACLÁRESE** a la referida solicitante: **a)** Que según lo informado por el Director General del Presupuesto no se dispone con la información relacionada con dicha solicitud, en ese sentido, no es factible otorgar la documentación requerida, **b)** Que el vínculo de internet referido cuenta solo con información correspondiente al periodo 2002 a 2015, no obstante lo anterior se pone a su disposición la información correspondiente al presupuesto de los ejercicios de los años 1990 al 2002, para ser consultada en la Biblioteca ubicada en el Edificio de Secretaria de Estado, Ministerio de Hacienda; **b)** Que por mandato constitucional se establece la autonomía de las municipalidades en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, que en la autonomía de la municipalidad comprende nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias, en tal sentido la información relativa a las municipalidades deberán remitirse al oficial de información de cada una de esas entidades ya que la misma no es competencia de este Ministerio; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante como medio para recibir notificaciones.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

